

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 2017-00387

Decisión: Requiere para rehacer partición conforme a derecho

Se incorpora el trabajo de partición que allega el auxiliar de la justicia designado por el Despacho para tal efecto, por lo cual, lo procedente sería dar aprobación al mismo y proferir fallo, sin embargo, observa el Despacho que será necesario ordenar que se rehaga el mismo por la siguiente razón:

(I) Advierte el Despacho que se debe adicionar la forma de adquisición de los bienes inmuebles que conforman los bienes de la causante, toda vez que en el trabajo de partición se omite mencionar que en la compraventa celebrada mediante escritura pública N° 958 del 17 de mayo de 1991 también intervino el señor Gustavo Patiño Velásquez en nombre propio, además de como apoderado especial de las señoras Romelia Patiño Velásquez y María Lucía Patiño Velásquez.

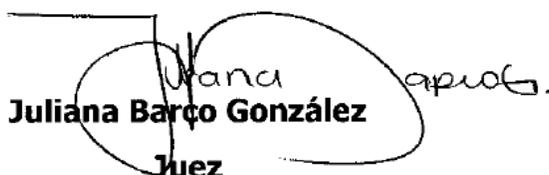
(II) Se deberá adecuar la totalidad del trabajo de partición, toda vez que se indica erróneamente que el valor del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-433329 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, asciende a la suma de \$12.568.500, no obstante, en la diligencia de inventario y avalúo su valor se estableció en \$12.658.500.

(III) En el trabajo de partición se debe especificar el valor en dinero al cual equivale el porcentaje del derecho real de dominio que se adjudica de cada uno de los bienes, toda vez que se está realizando como si se tratará de 1 único bien inmueble a adjudicar, señalándose únicamente el valor total de las hijuelas.

(IV) Para efectos de mayor orden en el trabajo de partición, el auxiliar de la justicia deberá enumerar en primer lugar la liquidación de la sociedad conyugal, y posteriormente procederá con la enumeración del trabajo de liquidación de la herencia de la causante.

Por lo tanto, acorde a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso, se requiere al partidor para que dentro del término de 8 días proceda a rehacer el trabajo de partición, por no estar conforme a derecho por las razones previamente expuestas, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el artículo 50 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
*Medellín, 11 mayo 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1d347afc9c4ea0496387b0682b6f7d32119395283907d526514014e4bbe8c0e

Documento generado en 10/05/2021 11:42:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**